

NOTA UOC/DLI/ANDE/Nº185/2024

Asunción, 24 de Setiembre de 2024

Señor
Abog. Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la ANDE, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas N° 7021/2002 y el Decreto Reglamentario N° 2264/24, se dirige a usted sobre las observaciones a la Licitación Pública Nacional ANDE N° 1857/2024 para la “Adquisición de Cámara Termográfica Infrarroja” – ID: 446532, a fin de responder lo siguiente:

Motivo de No Difusión:

OBSERVACIÓN N° 1:

CARGA DE DATOS DE LLAMADOS:

Datos de Licitación.

Cláusulas incompletas o datos insuficientes.

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso.

Comentario del Verificador:

Se deja constancia que el presente proceso ha sido planificado como MCN y en convocatoria ha sido modificado a LPN.

Respuesta: Al respecto, aclaramos que inicialmente estaba prevista como Licitación de Menor Cuantía Nacional sin embargo debido a las necesidades institucionales puesto que los equipos serán utilizados para el control termográfico de los equipos de potencia en las Estaciones y Subestaciones del Sistema Interconectado Nacional la presente convocatoria paso a Licitación Pública Nacional.

OBSERVACIÓN N° 2:

CARGA DE DATOS DE LLAMADOS:

Documentos del SICP



En cuanto al informe cuatrimestral, se solicita remitir el documento correspondiente.

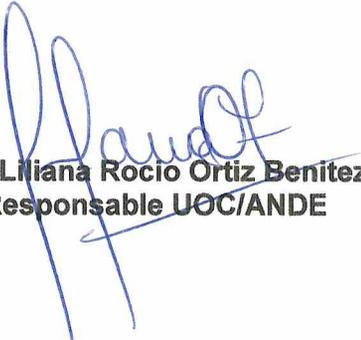
Se solicita remitir el dictamen en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto, el mismo debe estar suscripto conforme lo indica la normativa vigente. Res. DNCP N° 340/24.

Comentario del Verificador:

Verificada la Planificación del proceso con ID y teniendo en cuenta que el mismo fue planificado para el segundo cuatrimestre del 2024 y que la convocatoria de la misma ha sido comunicada en el tercer cuatrimestre, solicitamos dar cumplimiento al Art. 4 de la Res. 340/24 en donde se establece que, una vez transcurrido el segundo cuatrimestre, la convocante deberá remitir un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto.

Respuesta: Al respecto, se remiten las documentaciones solicitadas conforme a lo observado por el Técnico Verificador de la DNCP.

Atentamente,


C.P. Liliana Rocio Ortiz Benitez
Responsable UOC/ANDE


LO/Imge